



Parque  
Científico y  
Tecnológico

CARTUJA

Contrato: 109051



## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA Y MERCK, SHARP AND DOHME DE ESPAÑA

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.

### REUNIDOS

**DE UNA PARTE:** el Sr. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de "PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A." (en adelante PCT CARTUJA), con domicilio social en C/ Isaac Newton, s/n, Pabellón de la Unión Europea y con C.I.F A-41502790. Actúa en su condición de Director General de la Sociedad, según resulta de la escritura de elevación a público del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad, en su sesión celebrada el día 17 de julio de 2017, otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Rafael José Díaz Escudero, con fecha de 27 de julio de 2017 y bajo el núm. 873 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 3.715, folio 158, hoja SE- 4.139, inscripción 103ª.

**Y DE OTRA:** \_\_\_\_\_, en nombre y representación de MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. (MSD) con C.I.F. A-28211092 y domicilio en C/ Josefa Valcárcel, nº 38, 28027 Madrid, actuando en nombre y representación de la citada empresa en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el Notario D. Francisco Calderón Álvarez, del Colegio Notarial de Madrid en fecha 5 de noviembre de 2012, bajo el número de su protocolo 1707.

Reconociéndose ambos capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, al efecto

### EXPONEN

I. - Que el PCT Cartuja, como sociedad gestora del recinto del mismo nombre, tiene entre sus misiones principales contribuir al cambio de modelo productivo, posicionando a sus empresas como instrumentos de generación de proyectos de valor añadido y fuentes de crecimiento y empleo y facilitando el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales en el parque.

II. - Que la sociedad PCT Cartuja tiene como objetivo crear, sostener y gestionar mecanismos destinados a contribuir a la promoción y desarrollo de las actividades vinculadas a la investigación, la tecnología, la innovación, la internacionalización y el desarrollo de la actividad económica de las entidades y empresas ubicadas en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja.

II.- Que Merck, Sharp and Dohme de España, S.A, es una compañía que desempeña su labor en el campo de la investigación, desarrollo y comercialización de productos farmacéuticos y presta servicios innovadores para mejorar la salud, estando interesada en desarrollar iniciativas que puedan contribuir a mejorar los resultados en salud y en calidad de vida de los pacientes, trabajando conjuntamente con profesionales sanitarios y en colaboración con determinadas instituciones sanitarias.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, PCT Cartuja y Merck, Sharp and Dohme de España, S.A. deciden formalizar el presente Convenio para desarrollar conjuntamente proyectos que satisfagan los objetivos comunes, y estiman oportuno establecer un marco de colaboración para llevarlos a cabo de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- FINALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO.

PCT Cartuja y Merck, Sharp and Dohme de España, S.A, suscriben el presente Convenio Marco con el objeto de establecer un marco de actuación para promover la colaboración en el desarrollo de actividades en los ámbitos de la investigación, la formación científica y la educación sanitaria, dirigidas a la mejora de la salud.

### SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la firma de Convenios específicos o Contratos de Investigación, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, además de Merck, Sharp and Dohme de España, S.A y PCT Cartuja.

Los Convenios Específicos derivados del presente Convenio Marco quedarán sometidos al presente Convenio Marco no pudiendo, en ningún caso, contravenir lo aquí dispuesto, sin perjuicio de cualesquiera otras condiciones que, en su caso, las Partes establezcan en los propios Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de cada colaboración.



### TERCERA. - MODALIDADES DE COLABORACIÓN

A título meramente enunciativo, y no limitativo, los ámbitos de colaboración de las partes podrán ser los siguientes:

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación, formación y mejora de la gestión conjuntos.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- c) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la investigación y el desarrollo tecnológico y la promoción social de la educación.
- d) Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este acuerdo, redunde en beneficio mutuo dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo marco.

### CUARTA. - CONTENIDO DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

Cada proyecto y/o programa de actuación, en el marco de este Convenio Marco, que así lo requiera, será objeto de un Convenio específico o Contrato de Investigación que contendrá, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

- A. Denominación del proyecto y/o del programa
- B. Nombre de los Departamentos de PCT Cartuja que realizarán el proyecto o programa
- C. Definición de los objetivos que se persiguen.
- D. Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.
- E. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el proyecto o programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del Convenio específico o Contrato de Investigación. Para ello, se requiere igualmente una memoria justificativa que deberá ir acompañada del futuro Convenio o Contrato de Investigación.
- F. Los relacionados con la confidencialidad, transparencia y publicación de los resultados; protección de datos de carácter personal; la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto o programa y las condiciones de explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos morales de los investigadores a aparecer como autores o inventores





- G. La constitución de una Comisión Mixta de seguimiento, donde se indique los representantes de cada una de las instituciones firmantes, el plazo de constitución, las funciones de la misma, así como el número de reuniones.
- H. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto donde, en caso de una previsión de modificación futura, se efectuará mediante la correspondiente Adenda.
- I. Nombres de las personas que se responsabilizarán, por cada parte, de la marcha del Convenio.
- J. Las causas de extinción del Convenio o Contrato de Investigación, haciendo una especial referencia a aquellas que generen derecho a indemnización por daños y perjuicios.
- K. Que, en caso de litigio, las correspondientes cuestiones serán sometidas, de mutuo acuerdo, a los Tribunales de Sevilla.

#### **QUINTA. - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

- A) Las colaboraciones derivadas de este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas de PCT Cartuja y de Merck, Sharp and Dohme de España, S.A, en la forma que establezcan los Convenios Específicos o Contratos de Investigación, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y unidades o centros donde se realice el trabajo.
- B) Las partes colaborarán para obtener financiación de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y programas que lo requieran.

#### **SEXTA. - ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA**

Las partes se obligan a constituir una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes de cada una de las instituciones firmantes, designados por sus responsables, con el fin de dictar normas internas de funcionamiento, velar por el cumplimiento del presente convenio, formular propuestas concretas de actuación, proponer líneas de colaboración en proyectos o programas de investigación, aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse y aquellas otras cuestiones inherentes a su constitución.

La Comisión Mixta estará integrada por el Director General de PCT Cartuja y D. Bernardo Alonso Carus como Director Ejecutivo de Acceso al Mercado de Merck, Sharp and Dohme de España, S.A, o personas en quien deleguen, correspondiendo la presidencia de la misma a PCT Cartuja.

En cualquier caso, la Comisión Mixta se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del Convenio, y deberá reunirse, cuando lo solicite alguna de las partes, al menos, dos veces al año.



## SÉPTIMA. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión Mixta actuará en representación y por delegación de los órganos de gobierno de ambas entidades y le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Proponer las líneas de colaboración en los proyectos y programas de investigación, de desarrollo y de innovación, así como de formación, que sean de interés común.
- B) Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Convenio Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera.
- C) Estudiar y decidir sobre las propuestas de Convenios Específicos u otros Acuerdos entre las partes, presentadas por las unidades dependientes de ambas entidades.
- D) Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- E) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos u otros Acuerdos entre las partes.
- F) Realizar el seguimiento de los Convenios específicos que se suscriban.
- G) Elaboración de un informe final sobre los Convenios en desarrollo suscritos por ambas partes para uso interno de las mismas.
- H) Creación de sub-comisiones específicas para uno o varios convenios específicos, quedando reflejado en el clausulado de los mismos.

## OCTAVA. – ÉTICA Y BUEN COMPORTAMIENTO

Las Partes cumplirán con todas las leyes y con cualesquiera otras disposiciones normativas, españolas o extranjeras, que, en materia de corrupción, sobornos, cohecho y cualesquiera otras prácticas análogas le sean aplicables. Asimismo, PCT Cartuja y Merck, Sharp and Dohme de España, S.A, se comprometen a actuar de acuerdo con los valores éticos y principios básicos de comportamiento esperados atendiendo al objeto del presente Convenio Marco.

Se espera que, en caso de Merck, Sharp and Dohme de España, S.A o PCT Cartuja reciban cualquier información que contravenga el párrafo anterior, se informe a la otra parte firmante del presente Convenio, quien se compromete a cooperar y a facilitar toda la información necesaria para decidir adecuadamente y de forma conjunta las actuaciones a seguir.

PCT Cartuja reconoce que MSD es una compañía farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la colaboración en la financiación y desarrollo de proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas





de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, el Código). A tal efecto, PCT Cartuja garantiza que los Convenios Específicos que puedan desarrollarse en virtud del presente Convenio Marco cumplen con lo establecido en el mencionado Código y que las correspondientes aportaciones realizadas por MSD, si fuera necesario, no se utilizarán para fines distintos de la financiación de los costes y/o desarrollo de dichos Convenios Específicos.

En caso de que los Convenios Específicos involucraran la asistencia o colaboración de profesionales sanitarios, PCT Cartuja asimismo reconoce que la decisión acerca de qué profesionales sanitarios asistirán o colaborarán en cada Convenio Específico corresponderá exclusivamente a PCT Cartuja y que MSD no participará en toma de decisión alguna, ni realizará recomendaciones acerca de qué profesionales sanitarios deben asistir o colaborar en los mismos.

Asimismo, MSD, como empresa sujeta a las disposiciones del Código, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a/o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, las aportaciones que MSD realice a PCT Cartuja, si ese fuera el caso, durante la vigencia del presente Convenio Marco podrán ser publicados por MSD en su página web dentro del primer semestre del año posterior en el que se realicen y estarán públicamente disponible en dicha página por un plazo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto.

PCT Cartuja reconoce saber que MSD ha desarrollado un Código de Conducta de Socios Comerciales de Merck que incorpora las pautas de ética empresarial que MSD espera en todos sus colaboradores. Copia del mismo en está disponible en: [http://ethics.merck.com/docs/mbpcoc/mbpcoc\\_spanish.pdf](http://ethics.merck.com/docs/mbpcoc/mbpcoc_spanish.pdf). PCT Cartuja asimismo reconoce que MSD está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades.

PCT Cartuja garantiza que ni PCT Cartuja ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, está o será incluido, durante la vigencia del presente Convenio Marco y todos los Convenios Específicos: (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América (<https://oig.hhs.gov/>); (ii) en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América; (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas



federales de procurement o non-procurement; (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.

#### **NOVENA. - TRANSPARENCIA**

Que, de acuerdo con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y demás normativa de aplicación complementaria, se tiene por objeto en el periodo de ejecución del presente Convenio, ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, garantizándose el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y estableciéndose las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir PCT Cartuja y Merck, Sharp and Dohme de España, S.A, así como las consecuencias derivadas en caso de incumplimiento. Para ello, se establecerán los mecanismos adecuados con el fin de facilitar la accesibilidad, interoperabilidad, calidad y reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización, de una forma comprensible, de acceso fácil y gratuita.

En este contexto, y tal y como se señala en la Ley Orgánica 15/1993, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, el DNI de los firmantes y la firma manuscrita, se consideran datos personales al permitirse identificar a una persona; por lo tanto, en lo que respecta a su publicidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la LOPD, siendo suprimido la totalidad de las firmas manuscritas y DNI cuando el documento tenga carácter de difusión pública.

Tanto PCT Cartuja como Merck, Sharp and Dohme de España, S.A, se comprometen a que el documento original ha sido efectivamente firmado.

#### **DÉCIMA.- AUDITORÍA**

Las partes estarán facultadas para comprobar y auditar en cualquier momento de la vigencia del Convenio Marco y hasta 2 años posteriores a la terminación o resolución del mismo y/o de todos los Convenios Específicos el nivel de desarrollo de la colaboración. El derecho de auditoría incluirá la verificación del contenido y ámbito concreto de la colaboración como la veracidad de los datos recibidos por MSD y PCT Cartuja en relación con la misma, incluidas las facturas por gastos, y podrá ser ejercitado por MSD y PCT Cartuja directamente o a través de terceros externos.





A efectos de permitir el ejercicio del derecho de auditoría, las Partes proporcionarán o a quien éstas designen el acceso a todos los datos, documentos e información relevantes relativos al ámbito de la colaboración.

#### UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal ("LOPD") y su normativa de desarrollo o aquella que la sustituya. A tal efecto, en el supuesto de que pueda producirse un potencial acceso por parte de cualesquiera de las partes a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte, las partes se comprometen a suscribir un contrato, con carácter previo a dicho acceso, en el que se incluyan las menciones requeridas por la legislación vigente en materia de protección de datos.

En cumplimiento con lo previsto en la LOPD y su normativa de desarrollo, las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio, de que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o de los Convenios Específicos, serán incorporados a los ficheros titularidad de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio Marco de Colaboración y en los Convenios Específicos.

Si los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes desean ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, en aquellos supuestos en que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito dirigido a la respectiva parte a las siguientes direcciones: PCT Cartuja, C/ Isaac Newton s/n. Pabellón de la UE, 41092, Sevilla; MSD- email: [privacidad@merck.com](mailto:privacidad@merck.com).

#### DUODÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entrará en vigor a la fecha de su firma, y tendrá duración de dos años prorrogable de forma expresa hasta un máximo de tres años, salvo denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación no inferior a tres meses a la fecha en la que quiera darlo por finalizado, manteniéndose, no obstante, en toda su eficacia respecto de aquellos programas o proyectos iniciados hasta su conclusión, salvo expresa decisión conjunta en contrario de las partes.

No obstante lo anterior, podrá ser resuelto anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por una parte cuando la otra incurra en incumplimiento del convenio y no lo subsane en el plazo de 15 días desde que se le notifique tal incumplimiento.
- c) Por fuerza mayor.



d) Por incapacidad sobrevenida para el desarrollo de la actividad.

La finalización o la resolución anticipada del convenio marco no comporta la resolución automática de los convenios específicos de colaboración, que permanecerán en vigor por el plazo acordado para cada uno de ellos. Igualmente, la resolución de estos últimos no afecta a la vigencia del convenio marco.

#### **DECIMOTERCERA.- FARMACOVIGILANCIA**

PCT Cartuja se compromete a recoger y comunicar a MSD potenciales Acontecimientos Adversos (AAs) relativos a productos de MSD que lleguen a su conocimiento con la mayor brevedad posible y nunca más tarde de un (1) día desde que tiene conocimiento del mismo al siguiente teléfono 91-3210514 o al fax 91-5716466. Por Acontecimiento Adverso se entenderá cualquier incidencia perjudicial para la salud que se presente en un paciente o sujeto con el que se haya usado un producto MSD/Merck, aunque no tenga necesariamente una relación causal con el uso del producto MSD/Merck. Un acontecimiento adverso (AA) puede ser, por tanto, cualquier signo desfavorable y no intencionado (incluyendo un hallazgo anormal de laboratorio), síntoma o enfermedad temporalmente asociada con el uso de un producto MSD/Merck, esté o no relacionado con el producto.

#### **DECIMOCUARTA.- LITIGIO**

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio Marco. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los Convenios Específicos o Contratos de Investigación a que dé lugar, los Tribunales de Sevilla serán los únicos competentes, renunciando expresamente ambas partes a cualquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente Convenio Marco en el lugar y fecha indicados.

**POR PCT CARTUJA**

**POR MERCK, SHARP & DOHME, S.A.**

